

759  
 3  
 en el mes de Mayo de 1767. En el día del mes de  
 de la Asunción de María en diez y seis días del mes de  
 Venen de mill setecientos sesenta y siete años. El  
 Cap. Dn. Joseph Ant. Casañas Verino, y Juan Co  
 m. Dn. Superior Gov. Dgo. q. por quanto Ugo  
 en mi Dgo. de Comys. en el Valle de Carapegua  
 Dn. Juan Pausista Guerrero como heras de la quia  
 de la latande, desendome q. asu. Cunado Dn. Jph.  
 Ansoaxalde, asra. Cuido peligrasam. Pasquih la  
 lico, y q. de la qual Cuida se hallaba gravem. en  
 fomo. Con peligró de la vida; Por tanto vine a es  
 tate dho. Valle, y hallando ser cierto, y estando ya  
 quasi con los alientos vitales perdidos, sin prese  
 der a otras dilig. mando q. se pare a tomar  
 de la Cuida de Juan. Aquil. hic. pon

VOL. : 1716  
 Nº : 3  
 AÑO : 1767

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso a Bascual Pacheco por herida.  
 (Valle de Ybycui).

Foj. : 33

a los p...  
 luego q. dha su madre mando tal...  
 confesante uno donde se hallaban los nomina  
 dos a requerirlos Buenam. ag. la des... y que  
 entonces Respondieron q. si asian de...  
 al fia... luego q. amanesca, y asian de  
 escara... toda la... pues les... costa

1759  
No. 3  
En el Valle de Abasco, Jurisdicción de la Ciudad de la Havana, en diez y seis días del mes de  
enero de mill setecientos setenta y siete años. El  
Sr. Dn. Joseph Antonio Cavanar, Vecino, y Juez Co-  
mune de la Real Audiencia Superior de esta Isla, digo: q. por quanto Vengo  
en mi cargo de Comisario en el Valle de Guapeyua  
Dn. Juan Bautista Guerrero, como horas de la que  
me es de la tarde, despidome q. asu. Cuidado Dn. J. P. A.  
Inauxualde, arria exido peligrasam. Lasquith da  
poco, y q. de la qual exida se hallaba gravem. en  
fama. Con peligro de la vida; Por tanto vine a es-  
te dho. Valle, y hallando ser cierto, y estando ya  
quasi con los alientos vitales perdidos, sin fuese  
des a otras dhas. mando q. separe a comen-  
su confesion de su madre. Igual. fho. por  
Dn. Sr. Señor. y una Señal de Cruz segun  
forma de dho. socu. Cargo prometio de decir  
verdad de como le sobrevino la exida, y dho. q.  
la tarde del dia quinze antecedente del mes  
de Mes, Vengo noticia asu. Madre D. Maria Baer,  
de como los Pachecos Desbarzian una Casita de  
las q. por dho. se les arrian privada, por cuya  
noticia dha. D. Maria Baer mando. Quando  
a los dichos Pachecos, q. no destruyeran, y que  
luego q. dha. su madre mando tal. Quando  
confesando vine donde se hallaban los nomina-  
dos a requerirlos buenan. ag. la desver, y que  
entonces Respondieron q. se arrian de desbarzar  
a la siguiente luego q. amanesca, y arrian de  
caer toda la madre, por la le. via costa



... en su estancia. Tuvieron con migo: o que don te  
do su trabajo personal, a la madre no era del  
confesante la madre q. es la antecedente y no  
nes para no la dha. tarde del dia quinze, y q. era  
dha. Manana leydieron asisto sus Criados, que  
Lasqual Pacheco consuebera D. Francisco, y dos  
Indios. Estaban deshaziendo la espuela de la  
Casilla, a lo q. salio el Confesante de su casa  
asener para su chacara q. estaba inmediata  
trayendo en el cople asy Criados y trayendo  
en la mano una guasca trizada con una angolla  
q. suve a forma de V. Berque, q. acostumbra  
tenerlo en la mano, el qual lo puso por  
2 q. y a q. los vio q. paraba de ver el de la casa  
la casa, para de su chacara a N. que en  
ver, y q. luego Lasqual Pacheco le salio al  
encuentro con un Caballo de palo adarte, el que  
le vanajo y q. el Confesante, al mismo tiempo  
le agarró de los cabellos y lo arrojó, y q. su  
pone q. al tiempo de arrojarse pudo haber  
criado, no sabe si con cuerillo, o jornal, q. por  
N. parar a Francisco q. le venia amarrado con  
otro palo, no atendió a Lasqual quien le dio  
la crida, q. luego N. paro con el brazo el otro  
palo q. le daba Francisco, a el qual le buxajo  
per q. Tiempo le alcanzo en la muñeca  
cuia Venal estaba a la vista, y q. Viendo se  
herido se N. tiro para su chacara agie, oiendo  
alos pachecos q. desafiaban a los criados  
del confesante, q. fueran a traer el Cabo  
No se sabe no, q. le pararon como q. asu  
ame, lo q. despues de la avercia se hizo y como



De Suspendido q. era raro pensado, pues la tarde  
antes, ~~Francisco Pacheco~~, q. al otro día  
de mañana asían de su consueho. Pasqual  
a deshazer la casa, y ~~hían sujetos q. en~~  
de Intraunal de los apomasesen. Y por decir  
confessante no tener mas q. confessar, ni acordar  
se de algo mas segun el dolor de  
la herida q. no le da lugar de hablar, se suspen  
de por aora esta confessión para continuarla  
despues en caso Neces. o q. aya lugar; Y que  
seg. a dho, y confessado es la verdad en cargo  
del Juram. q. fho. Fíene; y por estar ya muy  
aflicido, por agravarsele mas el dolor, no se le  
ha leído su confessión; En este estado mando  
q. se Reconosca e inspeccione la exida, Y por no  
aver alguna persona practica en la cirugía, ni ha  
aver en la inmediación, mando q. el theniente  
Juan de Medina, y Phelipe Zbarros, hazan la  
inspección; a quienes ~~inteligenciados del nro~~  
dram. les Recien Juram. q. hizieron por Dios  
Hno. Señor y una señal de Cruz de star fiel  
y legalm. El oficio para q. son nombrados,  
Cruz de virtud, hizieron la inspección; Y dijeron  
q. aung. no tienen practica alguna; pero q. se  
gun el parecer, salvando la voluntad Divina,  
no puede ser de vida, segun la exida en parte  
tan peligrosa, q. es vayo en poco de la Ystilla como  
de dos dedos, al lado izquierdo, y como cerca  
de dos dedos a ventura, aung. lo sanare algo  
poco, pero suponen, no es, por tanto  
q. lea recitado por el medico, que segun



.. en su contancia tamaron con miso, o que don te  
 los. a paxere de la voga avor echado muchisima  
 Sanque. Los apor. q. tiene el govierno, y el ch  
 uno de garganta q. tiene foron q. se halla en  
 q. donde peligro. Lo q. es la verdad Encargo de  
 Puxiam. q. el ppo. tienen, y q. la inspeccion la  
 buccion fiel y legalm. y tamaron con  
 miso, y toos. menos el confesante, q. puede  
 aun oia ya su confesion. segun lo q. leba agra  
 vando mas la herida; de q. certifico. Firmo  
 con dos toos.

J. P. P. P.  
 P. P. P. P.

Felipe Abanc  
 Juan de Medina  
 Juan L. H. Bar Pinto  
 Yago Juan Narzoyo J. Medina

Enere dho Valle de Tobicuy Jurisdiccion de la Ciu. de  
 La Assumpcion del Parag. en dies y siete dias del mes  
 de Nenero de mill e mill e seccientos e setenta e  
 trece años. El Cap. Dr. Joseph Ana. Cavanar  
 de Ampuero Jefe de los Comis. por esse Superior  
 Gov. de Cas. a continuacion de estas dilig. mar  
 da q. se pare a sumaria informaz. sobre la herida  
 Recuada en don Joseph de Jurulvalre, para la



qual mando q. comparezca <sup>ante</sup> el Sr. Jefe de los pedes <sup>de</sup> no. nom-  
brado arriba, aqui en estando p. <sup>te</sup> el Sr. Jefe de los pedes <sup>de</sup> no.  
hizo por Dios Nro. Señor y jura Real de Cruz  
seg. forma de dno. Jovino Carro prometio de decir  
Verdad de lo q. supiere, y si fuere preguntado, y si en

Primeram. se le pregunta si conoce a Dn Jph. de Insaurralde  
de, a Francisco, y Pasqual Pacheco, y si alguno de ellos  
lectora en las generales de la ley. Responde q. si  
conoce a los tres nombrados, q. en las generales de  
la ley no le tocan.

Donde se le fue preguntado, si ha tenido noticia, o de la ma-  
nera q. supiere diga la herida ejecutada en la porzo  
de dno. Dn Jph. de Insaurralde, y quien, o qui-  
enes a o han ejecutado en ella. Responde q. si  
sabe de la cometa dha. herida ejecutada, y q. por no  
haber noticia sabe fue por Pasqual Pacheco.

Donde se le pregunta si sabe el modo, y ponga causa su edicto  
dha. herida, y si mismo si sabe si han tenido  
algun odio de manera q. fuere de caso pensado  
el hecho, y todo lo demas q. supiere a cerca  
del caso sucedido diga, y declare la Verdad,  
todo lo q. supiere. Responde, q. el dia jueves quin-  
se del presente proximo pasado por parte  
de tarde, llevo en casa y chacara del declarante  
Francisco Pacheco acombrando q. viviera con  
el a deshazer la casa de su tapera, p. q. asia  
echado a un Indio suyo a deshazerla, y q. por  
eso Dn Joseph de Insaurralde lo a traído a estado  
malam, y q. por eso queria denunciar en persona  
de notaria a deshazerla, p. q. caso de poner  
el caso o intentar de aporrearlo, sin temer



en constancia firmaron con miso: o que dos te

lo de suia tendido adho. Dr. Jph. alog. se le escuzo  
a declaracion, diziendole q. no ayta el poder favorien  
le, motivos q. Dr. Jph. de Incaualde le quexa bien  
por su causa no combenixa a ayudarle en ello  
y q. lo dicho pare en presencia de Dr. Juan Baptista Guexuro  
a q. loq. lleba dho. y declarado es la verdad en cargo  
del Juram. q. Jph. tiene y asiendosele bisplo  
a leer esta su declaracion dijo sea ella misma en  
laq. sea firmada y ratificada, q. no tiene de ella q. qui  
sua, ni anadir, dijo no baxer su edad, y segun  
su aspecto es de veinte y cinco años poco mas  
o menos, y q. dijo no baxer firmada, firme con  
dos. de q. certifico en todo lo dicho en  
presencia del Dr. Juan Baptista Guexuro de

Attestado

Jos. Max Cos Con Jph. Jos. Felipe de Barrios

En dho. dia. Mes, y año. a continuacion de esta su  
maria Lo dho. Juez Comis. del Superior Gov.  
y Car. hizo comparecer a Dr. Juan Baptis  
ta Guexuro a quien estando presente le hic  
ie Juram. q. hizo por Dios bno. Senor. y para  
senal de Cruz seg. forma de dho. y como Car.  
a o prometio de decir verdad de loq. supiere  
si se le fuere preguntado, y siendo de

simis. si conose a Dr. Jph. Incaualde  
a d. q. qual. Francisco Pacheco, y si en las  
Generales. La ley algunos de ellos lo toca



Responde q. si conosci á ambas partes, y que dize  
Don Joseph de Grauxalbe es su cuñado, pero q.  
no por eso dexará de decir la verdad de lo que  
supiere, en cargo del juram. q. fho tiene  
En. Vete. Requiere con la declaracion de Antonio de  
Serpedas, q. es la antecedente en donde consta  
aver presenciado el dia jueves quinze del corri-  
ente mes por parte de tarde en la casa y chaca-  
ria de dho. Serpedes, en donde llevo Francisco Pacheco,  
y dijo lo q. consta en la dha. declaracion en  
tercera pua. Resp. asiendosele leído la  
declaracion de dho. Serpedes en la tercera pua.  
en escitado q. es cierta entoda y por todo y  
q. en ella se ratifica, y q. no tiene q. ana-  
dir, ni quitar, y q. es de edad de treinta  
soro may, o menor, en su aspecto, por decir  
no saber su edad, y firmo con mis  
dos dig. certifico de modo se acuerda q. no oyo  
decir a Pacheco q. dexaria tendido a su cuñado, sino que  
dijo vendria a presentarse lo q. su cuñado le hiziere de

Juan Bautista  
Cerezo

José Santos González

Phelipe Aban

En dho. valle, dho. dia mes y año, asiendo  
la sumaria fha. por mí el Cap. Don  
Ante. Casañas, y Amparo Veris, y diez Co.  
mis. por este Superior Gov. Cas. asiendo  
la antecedente sumaria ocasionada por



v. en constancia tomaron con migo; nque doy te.

La herida dada en la persona del ... Incaurral de por Pasquas. La herida ... en ella, y no poderse encontrar mas ... sino los q' conscan, y hallandose culpados. Los dos nominados Pacheco a consumar, de esta sumaria debo demandar, y mando q' se aprehendan sus personas, y por no parecer en su cara, ni en parte alguna, mando q' cada y q' d' parecieron sean aprehendidas sus personas, y reconciene estas dilis; y en el entre tanto se embarquen todos los bienes de los expresados como cumplies; y embargo de q' sean seg' farn de dio se de positen en per Zona segura lega, sana, y abonada; y estan do presones todos su animaly en este dho Va lleu, se nombro por contadores a Los Cap' nes Juan Cereban Lintig, y Juande Piedra aquiens ineligericiados del nombra<sup>to</sup> Cer<sup>to</sup> Pe ne Juram. de fidelidad, en cui<sup>to</sup> Cumplim<sup>to</sup>, conta

Quimeram; contaron veinte y en. Seguas	-	-	-	-	do 21.
Tordic; buycos manzoz	-	-	-	-	do 10.
Ton. Cinguenta Caveraz de garriado.	-	-	-	-	do 50.
Ton ocho Caballos manzoz	-	-	-	-	do 08.

Ton se ~~embarcaron~~ embarcaron en cara de Pasqual Pacheco, diez Seguas con su ganador, y por q' no se encontraron mas bienes, sedio por concluso el embargo; y dijeron los contadores aver estado de su oficio. Fiel, y legalm<sup>te</sup>, lo cargo del Juram. q' fho tienen y en q' estado mando se de positen todos los quomales en embargo en la persona de tanacio Galpazo subdito de dho Pacheco, por q' aver



otra persona para que se le pague, quien asi en el ante  
 dido azepto, y aunq. allega no poder dar cuenta con  
 pago por su pobreza; pero siempre se le obliga, señalan  
 dole para q. cada una sea por cada mes, y otra  
 vez para conchabar un peon tambien por mes,  
 todo el tiempo que dilatarse en su poder; En  
 cuya conformidad, se Revisó, e hizo cargo de todas  
 las partidas q. constan; Lenguage Estado de sus  
 pende la dilig. para continuar cada, y quando  
 combenga. y firme con d. hos contadores, y  
 meros el depositario pong. dijo no valer, y au  
 luego lo hizo Juan Ant. Medina y ereste  
 a falta del Zepedo deq. certifico.

*[Large handwritten signature]*

(35)

Juan de medina

Juan Est. Bar. Pinas

Ampuero del depositario

Juan Antonio Medina fco. J. Felipe Barón

En esta valle de Casapigua jurisdiccion de la Ciudad de la  
 Assump. del Pariaquay en veinte dias de mes de hen. del 767  
 El cap. D. Jph. Ant. Cavanar de Ampuero Ver. y  
 fue Com. de estos partos; aviendo suspenso la remision  
 de esta sumaria al superior jurisdiccion p. motivo de q. los reos  
 se encuentran en esta jurisdiccion. Enm. de prender la



ve y quando por xerier o su o ier noticia de ellas y p<sup>o</sup> quatro o  
 y dia de la t<sup>ra</sup> s<sup>ca</sup> conido noticia q<sup>o</sup> avian casado avia baliu  
 dad y to q<sup>o</sup> los avian vios a encaax con ellos iasance sol  
 lados y p<sup>o</sup> xerier q<sup>o</sup> serian p<sup>o</sup> xerier ya, de vs demandax  
 y mando q<sup>o</sup> sea sumaxia a bexiguacion, y de le iensas por  
 mi p<sup>o</sup> xerier al superior q<sup>o</sup> no para q<sup>o</sup> con  
 su vira p<sup>o</sup> xerier q<sup>o</sup> fuere de iuxina y firmo con xerier q<sup>o</sup>  
 y en este papel por la del cellado. y van en cinco fogos.

Juan de  
*[Signature]*

Hgo. Franco  
 Benito

Hgo. Felipe Benites

Asumy y Hen. Veintey dos de mil Set. Veintay siete  
 años  
 El Senor Gov. y Cap. Gen. desta I<sup>ra</sup>. con Vista desta  
 Sumaxia mando se remita al Alc. de hord. de quimer foto  
 para q<sup>o</sup> la continue y administ<sup>re</sup> Just. y firmo de que doi

Morphi  
*[Signature]*

Lucas Pias Carreaga  
 no de los



36

Villa con dela Assunçion del Paraguay en  
 veinte y tres dias del mes de Enero de mil e  
 sesientos sesenta y siete años. El Señor Cap<sup>n</sup>  
 Antonio Cavalero de Armas Regida propia  
 y Alcalde ordinario de primer voto, para  
 Moga que Dios Guarde cuando para la sumaria  
 de las cosas antecedentes sobre herida que  
 se comenzo en la persona de Don Joseph de Sosa  
 usal de Montado con el abogado pagado del de  
 no Don Cap<sup>n</sup> Inal para su continuacion  
 por quanto los actores Pasqual y Fran<sup>co</sup> Pacheco  
 Co. consta de la sumaria averiguacion no parea  
 en su Merced, estalage de Juicio, por tanto man  
 da, y mando sean llamados por edictos y pre  
 gones con pena, y señalamiento de los testados  
 de este juzgado en la forma prevenida en dho.  
 firmas su Mad de que Dios sea

Antonio Cavalero de  
 Armas  
 M. S. M.

Lucas Dios Car...  
 de...  
 M. S. M.



Yo el Sr. D. Antonio. Cavallero  
de Masco, Verino, y Regidor prore-  
tor, y M. Ordinario de primer  
Voto de esta Ciudad de Alarcon, de  
Paraguay p. M. de Dios de 17

*[Large decorative flourish]*

En quanto en la Causa Criminal se esta sustanciando  
contra Laqual, y Fran. Pacheco sobre haver executado  
una herida mortal en la persona de D. Joseph de Ansa  
axalde, probey auto oy dia de la fecha fuesen llamados  
p. Licitos, y p. propios por su ausencia, y Nuebra, por  
tanto lo cito, llamo, y emplazo especial, y perentorio  
ales susos citos, Laqual, y Fran. Pacheco, para que  
dentro de tres dias de la publicacion de este edicto en  
adelante, y se presenten en persona, o en el Carcel  
de Alarcon asi, o por su poder, y guardara su jurisdiccion, y  
lo contrario pasado el dicho termino, y no pareciendo, ni  
presentandose, se seguira la Causa con ausencia del  
fiscal en la estrada de M. de Dios, M. de Dios p. su  
ausencia, y Nuebra, en donde demostare los au-  
tos, y lo parara todo el perjuicio q. hubiere lugar  
como si en dos personas se les notificase  
y se les avisase de ellos. se publique este en la  
Plaza Publica, y se fize en tanto de este edicto, y en  
plazamiento, y se despache otro en el Valle de M. de Dios  
de su abitacion p. q. asi mismo se fize en lugar  
publico conocida de la execucion a. p. p. Com.



En aquel Parocho de S. J. Antonio Capatzen de 1777  
en esta Ciudad de la Nueva España en la Plaza  
y tres días de mes de Enero de 1777  
dando y fere con =

(34)

Antonio Cavallero de  
Amorco

Comandante de su Milicia

Lucas de las Casas  
no  
en su ppe de don  
Cabrera

En este día mes y año segu<sup>ca</sup> en la Plaza  
y se fizo un tanto en la portales del cuerpo de guerra  
sea dello así fue =

Lucas  
Cabrera

Assumpcion y Honor de veinte y siete de  
mil setecientos noventa y siete años

Por tanto se asado el mismo que se le se  
na lo alor deis para de comparendo por...



ordenancia Real. Caratula al Fiscal  
interino nombrado por este juzgado Don Loren  
zo Cavallero. el Sr. Alcalde ordinario  
Jefe de la Causa lo pronuncia: firmo de que soy  
Cavallero

ante mi

Juanas Dnas Convidas  
de que de sea con C...



Jiscal particular nombrado. En Vista de la Suma  
 ria Criminal actuada por el Comisionario Don  
 Joseph Antonio Cauanas contra Pasqual y Francisco  
 Pacheco sobre herida mortal que ejecutaron en la  
 persona de D<sup>o</sup> Joseph de Anauvalde, de la qual  
 se halla gravemente enfermo, y con peligro evidente  
 de la vida, segun la Vason de los inspectores, y los  
 aprehensos hecho fugo, con la certidumbre de que am-  
 bos adon son complizes en el delito, y sobre cavo per-  
 lado, no obstante la vigilancia, y curada grandet  
 de Vasa de impacion los haverien correspondientes  
 del Cuzco Comisionario de Capitanes, años Nos,  
 de mas amas. Llamandolos Vno por Edictos, y no  
 se han presentado agrabando, y Magraban do mas  
 sus delictos; por lo que se hace presivo se Repita se-  
 gunda vez los Edictos por la Rebelia y contumacia  
 de los Nos, para que de lo conexas se determine  
 como si presentes enabieren, Respecto a que se  
 hallan confesos, y enricitos en la curada espe-  
 curada. Sirviendose Vno de dar nueva disposicion  
 pa que se haga nuevo deposito de los bienes Embargos  
 dos, por no ser abonado el actual depositario por  
 su suma pobreza para dar quenta con foga, como  
 por ser pariente de los Nos, puer por el primer No  
 pare, yendra Ocasion de que Vno le pida quenta

delo que ha tenido a su cargo, y entones quiva de  
las del gran Capitan, y entones abremos de Callar  
por que tiene confesado en los libros de que no tie  
ne yenes ningunos para averguarlos, con que  
para quitar algun menoscabo, o fundion de todo  
por no tener forma para la Responsabilidad, es  
muy devido poner el Reparo con tiempo. Es de Jus  
tina y Renaro 21 de Mayo 1671 años //

Lorenzo Cavallero

Assumptiõn y Santa Cruz de los rios de  
sesenta y siete años

Representada, y vista elemplasamiento  
de los rios Assumptiõn y Santa Cruz, Señalamien  
to de los terrenos en la forma prevenida, y des  
pachese el mandamiento para la execucion  
del dicho, de los rios embargados por la mis  
ma causa, que se pone el fiscal, y los demas  
mandamientos que se pide el señor Alcalde  
hordenario de la causa, lo prescribo, y fir  
mo de que doi fe =

Antonio Cavallero de  
frasco. ANTONI

Lucas Dias Contreras  
por el Rey





ma acordada de Jhos Vntados de los p...  
los del ayto de guerra, de los p...  
ra lo mismo con el Pate de Caraygua de los p...

Dice

*[Decorative flourish]*

Assumpcion y Febrero quintero de mil setecientos  
seenta y siete años

Por quanto es asado el comuno que les asigna  
alos Reg. de Vista de los p... al fiscal  
no de la Causa

Cavallero  
*[Decorative flourish]*


AMEN

*[Large decorative flourish]*  
Lucas Pias Canteros  
ca no p... de los p...  
*[Decorative flourish]*



El Jiscal particular nombrado en Vista de la contumacia, y Rebelia de los Nos Pasqual, y Fran. Pacheco causantes de la Muerte de d.<sup>n</sup> Joseph de Insaurralde de la herida que ejecutaron en el, segun se demuestrava de la Sumaria, de la que Resulta plenam<sup>te</sup>. Justificada y de caso pensado, por lo que hicieron fuga; y sin embargo de que han sido llamados primera y segunda vez por Edictos y pregones. no se han presentado. Enouia Vireo de S. Pedro almo mande Repetir el texero y el mismo emplazam<sup>to</sup> para en caso que persistan en sus tenacidades se declaren por inexcusos y Rebeldes, notificandose todas las providencias que se ofrescan en adelante en los extractos. es de Justicia y S. Pedro 4. de 1767 años. V.R.

Dorenzo Cavallo



Suplico que se le den los derechos de su oficio de Jiscal particular de S. Pedro de los Rios de las Indias por veinte y siete años

Remite a los Pios ausentes por hacer en el plazamiento Congenaz Señalamiento de los extractos de este juzgado en la misma forma

previada en los Autores de. el Senor A  
alde hordinario Jues de la Casa de la Real

hambre de quador fe

Cavallero.

M. M.

Las Cortes

de la Real Audiencia de la Ciudad de

Don Antonio Cavallero de Anasco  
Corre Jadedario Regidor propietario, y Alcal  
de la Real Audiencia de la Ciudad de

Don Pedro apedim. del fiscal y dia de la fha fueren  
Uabados por tercer emplacam. Pasqual y Fran. Pa  
checo y sus ausentes por tanto los sibe llamo, y empla  
especial y presentoriam. a los supor dho. para que  
dentro de tercero dia de la publica. de este tercer em  
placam. y representen en la Carzeleria Publica, con  
te me que en avale asis, solo ogra y guardara su  
justicia y de lo contrario pasado el dho. termino y  
no presentandose se proceda en la Causa, con auto  
encia del fiscal en los Estados de este juzgado que  
están señalados por su auctoridad y rebeldia. y para



que debe imprimirse de los y no alquien  
selea y publique este en la plaza publica y de aqui  
copias y se fijen en lugares publicos acostumbrados. y es  
fho en esta Ciudad de la Assumpcion del Paraguay a qua  
tiro de febrero de mill setecientos setenta y siete años

Antonio Cavallero de  
Francia

(41)

Juan de Suñer

Lucas Diaz Cantón  
Cano de San Pedro de Yacajay

En el día mes y año siguientes  
dicho en la Plaza pública y se fijo intento  
del entor portales del Cuerpo de Guardia  
de los de sí fa

Diaz

Assumpcion, Febrero ocho de mill  
setecientos y siete años

Por quanto son cumplidos los tres  
asignados a los Nos. Ausentes en el  
Cea en las am. Comata Para de los Au  
tos al fiscal particular de la Causa  
Cavallero

M&Mz

Francisco Diego Cantor  
Es no de los de los  
H. de los de los de los



El Jiscal particular nombrado en Vista de los Autos  
 criminales obrados contra Parqual, y Fran. Pacheco Nov  
 auentier por la herida que ejecutaron en D. Joseph de  
 Invauxalde, de la qual fallerío, sobre que han sido flama  
 dos por Edictos, y pregones por tres veces segun disposicion  
 del dho, como aparece del proceho, y no se han prevenido  
 por lo que se have previsto serinba Vm en terminos de  
 Justicia de declararlos por contumaces, y rebeldes, y  
 conuictos en el delito, notificandose todas las prouisen  
 sias que expidiere en este assumpto en los estrados, como  
 si estubiesen presentes los Noves de Justicia y febreros  
 de 1764 años //

Lorenzo Cauallero



En su nombre y febreros  
 los sesenta y siete años //

El Señor Alcalde ha ordinado de quencia Voto  
 sus desta Causa conuista de ser gobernada  
 y de lo que lesongone Causo Nos Aires. la Carga  
 y Cargo, que de los Señores Nouelton, y los dho

ra por el dho. Consumes, y mandado  
se remita a guisa de Causa Criminal  
de nubi dho, en el qual se notifique a los  
dho. de la Sumaria, a cuyo fin se remite  
al Comisionario Don Joseph Antonio Ca  
uallas, para que lo practique y se notifique  
a las partes, y lo firmo de que doi fe =

Antonio Cavallero de  
Antonio  
Ante mi

Don Juan de Dios Cantares  
no de Don Carlos  
que de Don Carlos

En este dia mes y año notifique el dho. ante  
dente en los comados de este juzgado señalados  
a los Nos con su ausoncia y el dia de  
doi fe =  
Dias

Incontinentemente notifique a las partes  
pues el dho. doi fe =  
Dias





en treinta y uno de Enero de mil setecientos treinta y siete años.  
Caf. J. Los. Anto Cavañas Ampuro Vicario y sus Comisionarios por  
Sugerencia de su señoría; Aviendo visto el auto q. antecede por el  
señalado de esta causa y para su ejecución de lo de adotar y aseto,  
ello juró por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz según forma de  
de proveyer con la fidelidad devida, y mando se pase al valle de  
en donde residen las Abiendas de los Enunciados Pacheco para  
para la diligencia de promoción, y embargo q. tiene es mandado  
asi se pasen mandos y firmas con testigos de nro. señoría y  
del Z. de.

Hgo. Polina Bogarin  
Hgo. Tronco Bentes  
C. de A. N. T. J.

En este valle en sus dias de mis febrero de mil setecientos treinta  
y siete años. Lo dho. sus aviendo asetado la comision q. antecede y para  
para la ejecución de lo mandado; y respecto de pasar adelante mi enq. nra.  
dad q. me aconteció luego inmediatamente del aseto, y no poder comprehender  
la cumplimto, ni aver la m. p. q. quando sera deo de m. d. y q. m. d.  
q. de lib. de esta prohibencia alonibus de la Caira para q. de m. d. e. C.  
boramto para otro por motivo de la corta salud con q. me a. de q. p. nro.  
mando, y firmas de q. sexto, con testigos por la del sellado.

Hgo. Tronco Bentes  
Hgo. Polina Bogarin  
Assump. on febrero dias de mis setecientos de



venta y siete años

(44)

Don Señor Alcalde ordinario de Guzman Voto  
 Jues de la Causa, Conuista de la escusa dada por  
 el Jues Comisionario para la Exeucion del  
 lo prevenido en la providencia antecedente  
 mando velleue al Alcalde de la Venta sea  
 m. Don Miguel Antonio Jofan para que  
 lo practique, como asimismo la practique  
 de los testigos de la Sumaria en la Causa  
 que se avia remitado a dho Comisionario  
 para que uno y otro ponga en Exeucion  
 los Remtos con la mayor brevedad, de modo  
 que no pasen los nueve dias asignados, bajo  
 pena de suidad de quedar fecho

Antonio Cavallero de  
 Anasco

Lucas Deos Cantigas

en la ppa de San ...  
 en este valle de Quiquio Jurisdiccion de la Ciudad de la Trujilla del  
 Pag. en trece dias de Mayo de 1760, de N. de los señores señores



quiere años, yo el M<sup>o</sup>. de la Santa Hermandad D<sup>o</sup>. Miguel  
Zugrari, abiendo visto la Comision que antecede del  
M<sup>o</sup>. de primer voto, Comedia am<sup>o</sup> por defecto, de D<sup>o</sup>.  
Antonio Cavañas, de Arques, Comisionario de Gov.  
Cavildo, a efecto de continuar en la causa requirida  
contra Fran<sup>co</sup> y Pasqual Pacheco, por muerte a la  
quedieron a D<sup>o</sup>. Jph. de Inautalde, Tatisficacion  
los testigos de la sumaria; y remocion del de poder  
de los Bienes de ambos Pachecos de poder de J<sup>o</sup>.  
nacio Galiano, en poder de persona legua, sana,  
abonada, para dar cuenta con pago cada y qua  
do se le fuere pedido, por Juy Competente, como lo  
pide el fiscal nombrado; para esta causa; la que  
acepto y Juro en toda forma de D<sup>o</sup>. y para su  
plimiento de lo ya referido mando reparar  
Vale de Zibury, donde sobre vino la muerte  
de Inautalde, y ser el mismo Valle del fin  
do, agrosos y de curarite de que y para lo que  
do se probea ordenes de comparendo de D<sup>o</sup>. de  
lado a los testigos que ante Tatisficax su dicho  
de que se tifico y firmo con testigos =

J<sup>o</sup>. Fr<sup>o</sup>. Cruz. Miguel Ant<sup>o</sup>. Cabrera  
H<sup>o</sup>. 30. Ramon Nonato de Roxas

y Biquey y febrero quise de mil sesenta y setenta y siete  
años, yo el Cal<sup>o</sup>. de la Santa Hermandad abiendo visto  
do a este Juro balle a Continuacion de lo deligens  
que benidas arriba, de tatisficaciones de testigos para  
enteme D<sup>o</sup>. Juan Bautista Ferreros, aguien vesel  
Juramento que lo hizo por Dios N<sup>o</sup>. S<sup>o</sup>. y unido  
de Cruz Soluyo Cargo prometido de ser abidad de  
toto, y que supiere y se le fuere requerido, y abien



do de lo que suprimiere de Claracion Dijo Ser cierto todo lo que  
a de Claracion en esta pregunta en que se afirma y ratifica  
y responde

Ala 2.<sup>a</sup> Dijo Ser cierto todo lo que en esta de Claracion tiene  
Dijo Como tambien lo que anadio entre renglones  
esta ante sedente relacion en esta segunda respuesta

(46) y que no tiene que anadia ninguna en que se afirma  
y ratifica y dijo sea de la edad que ya tiene  
Claracion y firmo ~~Francisco~~ y testigos en escriptura  
Comun por no conser el Sellado de que se ratifico

Miguel Ant.<sup>o</sup> Cabera Juan B  
D. ~~Andres~~ Perez Ramon ~~Donato~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~  
D. Juan O. Lavostan

En Continencia padesio ~~Antonia~~ Antonio Sespere de Claracion  
en ladumaria y zona aluaxarificacion de sus dichas agria  
en recebi Juramentos que tohuo por Dios Nro. Sen. que  
senal de cruz so cuyo cargo prometio de ser cierto de  
lo que supiere y de lo que preguntado puestole presente  
y leedole Antoda Claracion Suprimenda de Claracion  
y de lo que se afirma misma que abia de Claracion en que se afirma  
y ratifica

Ala 2.<sup>a</sup> Dijo que es cierto ser asi Como Dijo Claro y que notare  
anadia ninguna en que se afirma y ratifica

Ala 3.<sup>a</sup> responde  
Dijo sea mucha verdad lo que tiene de claracion  
preguntado y que no tiene que anadia ninguna en que  
se afirma y ratifica Como tambien lo que esta en  
las relaciones que estan siguientes todo lo dicho para

en presencia de D. Juan Bautista Senares, y  
su edad y estado confesado en la sumaria y por  
saberse firmo y testigo por el; de que se  
fizo y firmo Constancia

Jos. Andres Peraza

Miguel Ant. Cabrera Infante

Miengo del declarante y p. J. Ramon Honorato de Roxas  
J. J. de Ayala

En esta dho. Calle de Bilbao en dho. dia mes y año en  
continuacion de la diligencia y lo que en las dhas. ordenes  
por arriba con el dho. las ratificaciones mando y  
el M. de la dha. Hermandad sepase a examinar  
el deposito de los bienes de ambos Páculos y reconose  
mientos de los dhas. Páculos para la mejor custodia  
ellos con el fin de que se doten de ella; para lo que  
hase comparecer a don Ygnacio Patiano y don  
de ponga presente todos los bienes que se le entregaron  
deposito y embargado como consta de la sumaria p  
quiere por el Comisionario D. J. Antonio Ca  
de amparo; y entrega a los D. Juan Bautista  
Senares a quien se dilige el p. y nombre de J. J.

Senares, quien asisto prometiendo dar cuenta con  
de ellos cada y quando se le fuere pida por sus  
potente, y se le entregue a este posea persona,  
Wana, y abonada. Con las mismas condiciones, y si  
instancias, que se le hizo al depositario antes de este  
raloque y nombre de don Ygnacio Patiano y don  
Donde de Roxas y de el p. en la forma siguiente.



tomando los juramentos a ambos Contadores que hicieron  
por Dios nuestro Señor y a su real de Caxa de cuyo cargo pro  
metieron hacer el oficio de Contadores fiel y legalmente  
según lo que sabieren y entienden, y firmaron con miso, y  
testigos de qui certifico

Miguel Ant. Cabera  
Pho de Ayala  
Andrés Pereyra  
Miguel Quintana  
Ramon Nonato Rojas

Dieciocho y febrero dieciséis de mil setecientos sesenta y siete  
años continuando estas diligencias puso presente Ignacio  
Galarza primer depositario los bienes de ambos pacheos que  
le hizo en la forma siguiente.

Primera mente veinte y cinco yeguas y ochenta y dos  
ganaciones el uno muy bien; con mas ochenta y tres en  
las potrancas sin marca.

Y en puso presente diez bueyes que parecían mansos.

Y en puso presente cincuenta y tres Cabesas de ganado  
lechero; con mas veinte terneros por marcar.

Y en puso presente tres Caballos con relación que el uno  
había parecido mas después que se le hizo la entrega  
con el que hace el número de nueve y los que  
faltan pasaran a serlos librado del campo sin su  
pea miso como para la ciudad el padre de los pacheos  
los que no metió entregarlos al depositario.

Por lo que faltaba, luego que se le hizo la entrega  
dicho padre de los pacheos; con mas otro Caballo  
de un año y un mes de esta guerra de los

al de depositario a cuenta de las bacas que le pague  
sea señaladas por el comisionario D. J. Antonio  
Cabanal de Ampuero y por no aver mas bienes de  
Francisco Pacheco se paso al reconocimiento de los  
Pasquell Pacheco el que se hizo en la forma siguiente  
Primeramente por presente sus yegas Consiguieron  
y de los pequeños nombres como tambien cinco Caballos a  
señados que arpaden aora los que nose embargaron  
en la sumaria y pasamos al reconocimiento de los  
bienes que se. la mujer de este son sujos de tal  
que los manifiesta solo por sea disposicion del juez  
de la causa, los que justificara Consiguieron  
hecha por el Alcalde de la Santa Hermandad  
D. Pedro de Peralta siendo tambien entonces  
electo Alcalde de la Santa Hermandad cuyos  
bienes seos son los siguientes =

Primeramente siete bacas y ochos de bueyes  
y por no aver mas bienes se le hizo la entrega de todo  
al depositario nombrado D. Juan Bautista Garcia  
quien se obligo Consupersona y bienes a la cuenta  
pago de ellos tanto quando se le chapido por  
su competencia y fimo con mi go Contadores  
los tigos de que se certifica.

Juan Bautista Miguel Ant. Cabana Infante  
Guerrero Andres Puyuelo Ramon Bonnato de Roxos  
Joseph Larrea



En este Valle de Tuy en otto dia del mes de mayo, yo el M. C. A.  
 la V. M. R. M. D. Miguel Ant. Ynfante, a biendo y oydoy  
 do congeta de ligencia en la forma que me manda por el r. o.  
 Tuy, de esta causa de buel bozer diez y siete fo. X. y paguete  
 Vinto de tex mine lo que ha llaxe por con bi niente en Tuy  
 ticia de que se tifico y firmo.

(47)

Miguel Ant. Cabrea  
 Ynfante

Assumpcion, Trece de Mayo, No de mil de  
 ciento sesenta y tres años

Don Alonso de Hordizano de primer Voto de  
 esta causa con vista de la anotacion de los r. o.  
 de la Sumaria y provision del deposto de los Vinos  
 de los Res. mandado de p. que se quando se p. a  
 termino por batario que denia de claxa y declaras  
 por Concluso dho termino, mando se haga la  
 publica de las bancas y videntia de los Autos  
 a los partes para que se an de obligados con  
 termino de tres dias contados desde que  
 se firme

Antonio Cavallero de  
 Anasco

Miguel Ant. Cabrea  
 Ynfante  
 Lucas Diaz Cabrea  
 no es de los  
 de los

En el día mes y año nra. feque el Sr. D. a  
residente en los estrados de este juzgado se trató  
alos Reos por su audiencia, Nul día de ello.

Yo Jefe =

D. a



El fiscal particular nombrado en la causa  
 criminal actuada contra Pasqual, y Juan  
 Pacheco sobre herida mortal que ejecutaron  
 con la persona de D.<sup>n</sup> Joseph de Insaurrealde  
 dela qual fallen; como mas haia lugar en dho  
 ante Vmo. Respondiendo de bien probado a  
 dha Sumaria, digo que segun Resulta della deben  
 ser desenterrados fuera dela Pro.<sup>a</sup> los mencionados,  
 Nos advenier en qualquier tiempo que pareciere  
 y los cortos y unes embargados, se pongan en publi-  
 ca almoneda, para Reduirse en Moneda de Tex-  
 ua, y tanaco, delas quales se sacaran para la  
 costas procesales segun el Real Arancel, y todo  
 el sobrante se apliquen al Real Fisco. Ya no  
 que medixan muchos de que la vida, con la vida  
 se paga, no ai duda de que deve ser asi; mas en el  
 caso presente, no milita, Respecto a que los d.  
 tjos son contra productores, y en la misma  
 conformidad la confesion del difunto, con-  
 tes en lo substantial, y por este motivo se deve  
 atender a su mira con mucha suavidad, siendo

como es de tanto peso y de tanta gravedad  
que para proceder a la determinacion con  
el delito es preciso que aya plenitud de pro-  
banza, ayn siendo de poco momento la causa  
en de Justicia y febrero 23 de 1767 años =.

Lorenzo Cavallero

Assumpcion, febrero veinte y siete de mil  
setecientos sesenta y siete años

Lorenzo Cavallero  
Cavallero.



Señor Alcalde

Esteban Ysauroalde Vecino desta Ciudad. legitimo hermano  
de Xpoual, y Fran.  
Ysoph Ysauroalde. muerto alevosam. p. Desqual, y Fran.  
Pacheco. en inteligencia de la Noticia Verbal. que Vmo. se ha  
bido dar me de su probido negativo. amri pedimento de Vista  
del Proceso, para deducir q. Criminal, y civil. Resulte. con  
tra los Agrejos, y a favor de mi hermano difunto. en la  
forma que de dño. proceda ante Vmo. padesco, y digo q. Duplico  
de su providencia p. ser desatendida hablando con el de  
gicatum. y expongo supundam. en forma.

Porque en el concurso de acciones. muchas. y diferentes. aun q.  
las causas sean civiles. no se permitio. en dño. y ley mi pacer.  
de oposición en qualquiera estado de las causas, que mas en ma  
terias. Criminales, donde los juicios se dirijen a sugar preciam.  
conacumulacion. indispensables de acciones civiles. y Criminales  
como es lo que me compete, sin responsabilidad en el fiscal de  
los juicios de la parte agraviada. p. no competen a su oficio  
de demanda o acusacion. mas de la sustia. de la indicted  
publica q. ingreditam. no corresponde amri accion legitima  
si p. acusa. no se ha deducido la causa p. lo que deue. Vmo.  
en justicia, y dño. mandan comunicarme. la Vista que pide  
el Proceso, en el estado en que se hallare p. combenir al dño.  
de mi parte, y de lo contrario hablando con el mismo. deui do  
acatam. a p. ante el Superior Juzgado del S. C. y Cap.  
Real. como de auto. irremediable para la difinitio y p. ella  
Vmo. pido. y Duplico sea servido haverme p. p. accionada. en  
p. de Duplica. y demandan provea conforme pido p. ser  
de dño. Justicia. y para lo necesario

En un Juicio

Aunque yo he de ser el primero  
mil seiscientos setenta y seis años

Sequiscentada altagante y sus pendones  
se el curso de la causa seguida de oficio  
Segun su estado se le comunique por forma de  
los sucos de la causa para que adrenga de sus  
Cavaleros

anterni

Señor Don Juan de los Rios  
no lo son de vos  
de vos





y otra acción civil y criminal expuesta contra los dichos que  
sones están inhumana y prohibida. mas no necesitan  
mi instrucción judicial sino es para acreditarlas  
en las leyes penales. para la aplicación de las penas. im-  
puestos. a delinquentes de esta clase. y distribución de las  
penas. y su confiscación para todo lo que se debe  
sumario. juicio necesario. y nombrado. todos los términos  
que me son permitidos. hasta el estado de lo dicho. a que  
me conformo. desde luego p. q. m. se cumpla proceder a la  
pronunciación. a su sentencia. y a lo que me p. de la  
parte p. todo lo que en el juicio sea necesario en razón de  
su substanciación. en cuya atención =

A. M. pido y suplico. me haia presentado. en vista de la  
de mandaron proben segun hepeado p. Rex anexo a lo que  
dijo, y ley. y juro lo neces. =

Estevan Hernandez  
H



Alc. de lo ordinario de Voto.

(59)

Yo Juan Inzaurrealde Verino de esta Ciudad en la demanda Civil, y Criminal, que tengo entablada contra Parq. Pacheco, y su hermano Juan. Excozador de los de la muerte de Joseph Inzaurrealde mi hermano. Con conformidad de la Sumaria, y de mandar actuado con virtud fiscal, y fiancia de los terminos parados a mi parte favorable hasta el estado de sentencia, en que se halla el Proceso: En la forma que por auto de V. M. se procedia ante V. M. pareces y auto que me V. M. me hizo de favor y asistencia personal al Real Servicio, y particular de ocupaciones de que pende la manutencion de mi familia, que reside en Campaña distante de esta Capital; por lo que pido se sirva V. M. mandar me permitir Apoderado quien oiga su sentencia con qual facultad de sustituir el poder, que se confiere; de consentir en lo favorable, y apelar de lo contrario p. ante los tribunales, que hallare por conveniente con lo demas de ello anexo y Conserniente para lo que assigno a D. Martin Ortiz en cuia atenc.

A V. M. pido, y Supp. sea servido haberse por prevenido, y de mandar aceptar el Apoderado, que ofresco que es de dño. y juracia, y juro lo Noverariotia.

Juan Inzaurrealde

Assumpcion, Marzo tres de mill setecientos sesenta y siete años

Ante mi el notario elajo de nado

quando me na Constante de me a reger com  
Cavalheiro

Ante me

Lucas Dias Carneiro  
em no Co. de Lourenço  
V. 11



(52)

Juan Pacheco Natural de esta P<sup>ro</sup>vincia  
 Padre Legítimo de Francisco Pacheco ante  
 V<sup>ra</sup> me presento, y digo; que por Comición  
 de este Juzgado puso Embargo en mis Venes  
 el Comisionario Don Jho. Caviarias por en-  
 tender fuesen de dho mi hijo, quien tiene Cal-  
 usa Criminal, que Como Moro que era tam-  
 ca ve aprovechado de los vanos Consejos que  
 le dava; por lo que se hade Sexura Man-  
 dar se me de Vista de dho embargo para  
 Interponer en f<sup>u</sup>da mi dho, y Juzgado  
 estoy pronto a probar que los Venes embu-  
 gados, no son de dho mi hijo sino mis  
 propios por q<sup>e</sup> este nunca habido emancipa-  
 do en Cuiá atención =

A V<sup>ra</sup> pido, y Suplico me sea por  
 presentado Sexuendose de mandar verme  
 de dha Vista de Autos obrados por dho Co-  
 misionario que Reciviere Merced en Jura  
 del Christiano zelo de V<sup>ra</sup> pido Jura  
 Jurando lo neces<sup>o</sup> & a

Juan Pacheco

Assuendo... Febrero once de mil...

En esta segunda y última parte

Esta parte de la justificación sobre que  
seones embargo por ser legítimamente  
In quanto a su parte que pide y como sea del  
caso. el Señor Alcalde honrrado de  
Voto Jues de la Causa, lo proveyo y firmo de  
que por fue

Antonio Cavallero de  
Antarico

ANTARICO

En las Jues Cantadas  
las no de Torre Cantada  
de Torre Cantada



(58)

San Ca





(54)

Juan Pacheco Vecino de esta Ciudad ante  
 Vn<sup>do</sup>. me presento, y digo; q. se ha de seguir admi-  
 nistracione Informacion de los bienes que los vecinos  
 no son de Franc<sup>co</sup>. Pacheco sino mis propios  
 y respecto de que los bienes estan en la ca<sup>da</sup> de  
 esta Capital sebi. seguiran gran for-  
 fuerzo de bajar a ella por estar continuamente  
 ocupados en el Real Servicio; por cuyo moti-  
 vo se hace presu<sup>to</sup> q. Vn<sup>do</sup> expida su Comis-  
 sion bastante en dho. a alguna persona de su con-  
 fianca en el Campo, para q. ante el se tome  
 acada Mo su declarac. en el tenor de este  
 rogatorio siguiente =

De<sup>se</sup> Pregun<sup>ta</sup>, si saben que los bienes embargados son  
 legittimam<sup>te</sup> de mis, y no de mi hijo Franc<sup>co</sup>. Pacheco  
 Pregun<sup>ta</sup> si conosci<sup>do</sup> tenen bienes el dho. Franc<sup>co</sup>  
 Pacheco, y si todo lo embargado por el Comisio-  
 nario D<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Cauañas era todo mio  
 Pregun<sup>ta</sup> Declaren si es la Verdad p<sup>ro</sup>co, y Notorio p<sup>ro</sup>ca Nos  
 y fama, y Com<sup>un</sup> Opin<sup>ion</sup>: en las quales pres-  
 t<sup>as</sup> de Vn<sup>do</sup> p<sup>ro</sup>ca, y Superior se sigue de

mandar tener dichas declaraciones de los testigos  
que me fueren presentados, pido Justa Costas Justa  
do lo Nuestr.

Juan de los Rios

El Señor Cap<sup>n</sup> Don Antonio Cavallero Vaca  
no fiscalario, Regidor pro p<sup>o</sup>retario, y Alcalde hono-  
rario de quintero por su Magestad que Dios sea  
dey Comisionado deste pedimento de p<sup>o</sup>, que en el  
Examen de los testigos que se han presentado  
dava por la Comision reservada por el Rey  
Don Alonso de Venzaga para que anteando y  
jurando en la forma de elos Examine aler-  
detas que unidas del interrogatorio, y con eluso  
Remita este juzgado, lo firmo en Madrid en  
ta Ciudad de la Assumpt<sup>o</sup> del Paraguaray a diez y siete  
de febrero de mil setecientos y siete años de  
que Dios faga

Antonio Cavallero de  
Anasco

Ante mi

Lucas Dias Carrero  
en nombre de Don  
Juan de los Rios



24 3  
Arribo con Marzo once de abril de los años de  
ta y siete años

(55)

Don Señor Alcalde ordinario de primer voto de  
lo que por quanto debiendo la parte la Comisión  
anterior en su ejecución por causa del Sr.  
Comisionario, por tanto subroga la dha Comisión  
en el Alcalde de la Santa hermandad Don Miguel de  
Ynfante para que ponga en práctica lo prevenido en  
dha Comisión y lo firmo de quedar fecho

Antonio Cavallero de  
Arribo

ATM

Lucas D'as Contreras  
Cajero de los

En este Valle de Quiquío Jurisdicción de la Ciudad de la Merced  
del Parag. en beynte y siete día del mes de Marzo de mil y setecientos  
y cinco años = Yo el M. de la Santa hermandad D.  
Miguel Antonio Ynfante abiendo visto la comisión que  
antecede del Sr. Alcalde de primer voto anterior cometida a  
efecto de examinar los testigos que fueron presentados por  
Juan Pacheco; la que acepto en toda forma de dho. y par

recurso de amparo, y de adho. la checo, que concurre con el  
gor, y Primeran. pareció ante mí el Cap. D. Miguel  
tana testigo presentada, de esta parte a quien le puse presente a  
ynte rogatorio, y enterao del Sr. Obispo que lo hizo por  
Dios nro. sñ. y una señal de Cruz lo cuyo cargo y no más  
deixá bexdad en todo lo que supiere; y se en péro en la forma siguiente  
1.ª En la Primera pregunta dixo que dho. animal le suponió de  
Juan Pacheco porque lo había conocido aora muchos años en  
la Villa, y acon algún principio de animal, y que fran.ª era  
criatura entoncy no estaba capaz de tener bienes ningunos  
alquerido por su trabajo, y que quando se mudaron de la  
Villa había trabajado ~~abitar~~ estos animales y respondió

- 2.ª de que no sabe que si fran.ª tiene bienes no le consta a bexdad  
querido animal = y responde a la tercera dixo
- 3.ª que yatione de cazado = y abiendo se le leydo su declaracion  
dixo ser lo mismo que abia declarado, y que no tiene  
que añadir ni quitar en que se afirma, y ratifica, y  
dixo ser de edad de veinte años, y firmo conmigo  
y testigo = Miguel Ant.º Ynsfran

Miguel Ynsfran  
F.º J.º de Araya  
En dho. dia pareció ante mí el Cap. D. Leon Torres  
testigo presentada de esta parte a quien le puse presente el  
ynte rogatorio, y enterao del Sr. Obispo que lo hizo  
por Dios nro. sñ. y una señal de Cruz lo cuyo cargo  
prometió de bexdad en lo que supiere; y se en péro  
en la forma siguiente =

- 1.ª En la Primera pregunta dixo ser lo que en la p  
gunta se contiene; y responde =
- 2.ª en la segunda dixo que es lo que en la pregunta se contiene



3 y se pone a la pregunta que en el mismo es dexto lo que  
en la pregunta se contiene; y habiendo de le leydo y de cla  
racione; dize rex lo mismo que a via de claxado, y que no ti  
ene que añadix ni quitax en que se afixma y ratifica  
y dize rex de edad de treinta, y dos años y fixmo con  
migo, y testigos =

Miguel Ant. de Ynfante

Alonso Perez de Araya

Hgo Ramon Donnato de Roxas Leon Gonzalez

Endicho dia me, y año para ciantome el Capitan Fran.

Kabien Obando testigo presentado de esta parte a quien  
le puse presente el ynte logatorio y entexado del jurame  
to de Cruz, que lo hizo por Dios nro. sr. y una señal  
de Cruz, lo cuyo cargo prometio de ser verdad en lo q  
supiere; y se en peso en la forma siguiente =

- 1a En la primera pregunta se pone, que en el mismo lo que  
en ella se contiene; y se pone.
- 2 a la segunda que no le conoixia tener bienes a Fran. Pacheco, ni a su Padre; y se pone.
- 3 a la tercera pregunta que es dexto lo que en ella se contiene; y que es la verdad bajo del juramto que secho tiene  
ya habiendo de le leydo y de claxacione; dize rex lo mismo  
que a via de claxado, y que no tiene que añadix ni quitax  
en que se afixma, y ratifica; y dize rex de edad de treinta,  
y nueve años; y fixmo con migo, y testigos =

Miguel Ant. de Ynfante

Juan, Xavier de Ynfante

Hgo Ramon Donnato de Roxas

Leon Gonzalez



Incontinenti pareció pareció antemi a la vista de Saya, testigo  
presentado de esta parte a quien le fue presente el ynterrogatorio;  
y enterado del le Vicefuxamto que lo hizo por  
Dios nro. Señ. y un aenal de Cruz, lo cuyo Cargo prometió  
de la verdad en lo que supiere; y se enpeio en la forma

- 1.ª siguiente: en la primera pregunta respondió que es cierto  
lo que en ella se contiene; y respondió.
- 2.ª a la segunda que es cierto lo que en la pregunta se contiene.
- 3.ª y respondió a la tercera, que es muy cierto lo que en la pre-  
gunta se contiene; y que es la verdad caso del fuxamto  
que fecho tiene, y a bien de la ley de las de Claraciones  
dijo ser lo mismo que abia de el rudo, y que no tiene  
añadida ni quitada en que se afirma y ratifica, y que  
tiene edad de quarenta, y un años, y firmo con mi  
y testigo =

Miguel Ant. y Juan  
Gabriel de Soria

Hgo Ramon Bonnato de Roxas  
Hgo Leon Gonzalez

Incontinenti pareció pareció antemi, el Cap.º Se-  
bastian Barrion testigo presentado de esta parte a  
quien le fue presente el ynterrogatorio, y enterado  
del le Vicefuxamto que lo hizo por Dios nro. Señ.  
y un aenal de Cruz, lo cuyo cargo prometió de la  
verdad en lo que supiere; y se enpeio en la forma

- 1.ª siguiente: en la primera pregunta respondió que  
es cierto lo que en ella se contiene; y respondió que  
es el mismo el dho. Juan Pacheco de la Póvilta, ab-  
a bito mudax con rigo su lehera, y una topa de  
guay, que supone ser de Juan Pacheco por que  
era suatura en ese topa, y no estaba capax de



bien, al que se le pregunta (bajo) y responde: 26

2 a la segunda pregunta que dice lo supone conforme en ella se contiene; y responde.

3 a la tercera que es cierto lo que en la pregunta se contiene; y que es la verdad bajo del juramento que se hizo tiene, y habiéndole leído la ley de juración de los reyes don Alonso que afía de Chaxado y que notoriamente ganaría ni quitara, en que se afirma y ratifica, y de lo ser de edad de quarenta, y nueve años, y ser mozo conmigo, y tertigo =

Miguel Ant. de Ynfante

allego del declarante y p. 1.º f.º. Ramon Honnuto Roxas

f.º. de Jph de Ayala H.º Leon Gonzalez

Y Incontinentemente pareció ante mí Antonio Palcon, tertigo presentado de esta parte, a quien le puse presente el ynterrogatorio, y enterado del artículo del juramento que lo hizo por Dios nro. señor, y una señal de Cruz lo cuyo cargo prometió de ser verdad en lo que supiere, y se en peso en la forma siguiente.

1.ª en la primera pregunta dijo que conoció tener en la labillita a Juan Pacheco, una buena punta delechera, y una tropa de Legua bien fundada, y que estos eran legítimamente suyos, y que quando se mudó de allá los traxo consigo, y que supiere en estos en bagador de esos animales de que hace relación, y responde.

2 a la segunda que no sabe si se tubo bien, o no tubo; y

3 responde a la tercera, que supone es cierto lo que en la pregunta se contiene = y que es la verdad bajo del



Prometo que si esto tiene efecto, y si en el presente de la ley  
 de la claracione de sí, o lo mismo, que a la de la claracione, y si  
 notiere que añabix ni quitax en que se afirma, y ratifica,  
 y si por cada una de las de quarenta, y dos años, y si  
 mo con mi go, y testigos =

Miguel Ant. Inspan

Don Ramon Hornato de Roxas

Don Antonio Balcon

Don Leon Gonzalez

Y en continencia parecio ante mi el Capitan Pedro Nuñez, testigo p<sup>re</sup>sen-  
 tado de esta parte a quien le puse presente el ynterrogatorio, y en el  
 do del beñe beñe Juramento que lo hizo por Dios n<sup>ro</sup>. s<sup>or</sup>. y en el  
 ñal de Cruz ro cuyo Cargo prometio de ser verdad en lo que  
 supiere, y se le fuere preguntado, y se en peso en la forma sig<sup>te</sup>.

1<sup>a</sup> En la primera d<sup>is</sup>o, que es muy cierto lo que en la pregunta contiene  
 ne, y responde =

2<sup>a</sup> En la segunda d<sup>is</sup>o que es cierto lo que en la pregunta contiene,  
 lo anima le enbargado lo conoie por decir. P<sup>re</sup> y responde =

3<sup>a</sup> En la tercera d<sup>is</sup>o que es cierto lo que en la pregunta contiene  
 y responde = y que es la verdad bajo del Juramento, que se o-  
 tiene, yabiendo se le leído sus de Claraciones d<sup>is</sup>o con lo mismo que  
 a biado de Claracione en que se afirma, y ratifica, y si por cada una de las de  
 sin cuenta, y dos años = y firmo con mi go, y testigos de quarenta  
 fco =

Miguel Ant. Inspan entre los ingleses y que no tie-  
 ne que añabix ni quitax V<sup>er</sup>  
 Don Juan de la Cruz

Pedro Nuñez

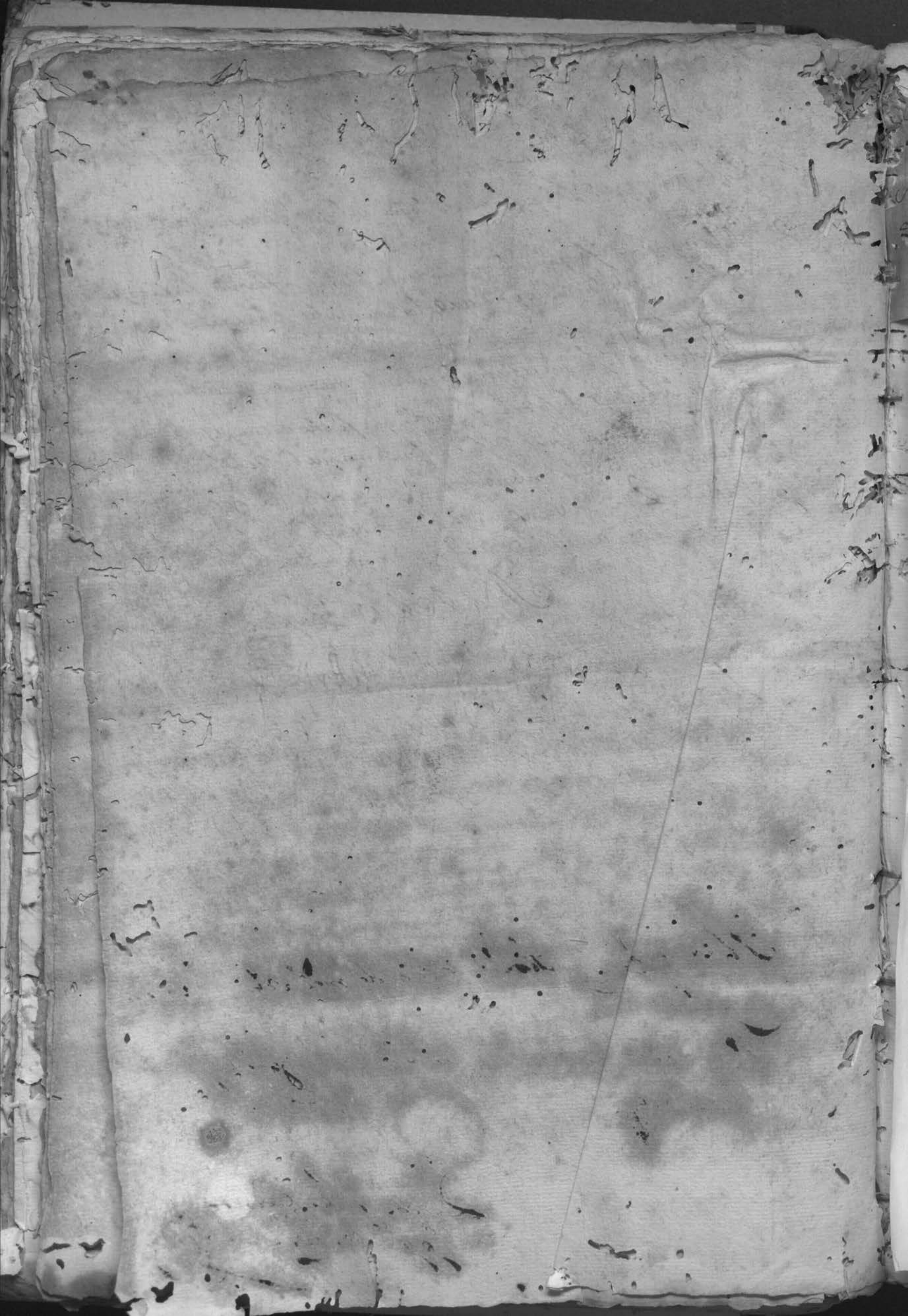
Don Jph de Ayala

Don Ramon Hornato de Roxas

Y en continencia parecio ante mi Don Juan Nuñez testigo p<sup>re</sup>sen-  
 tado de esta parte a quien le puse presente el ynterrogatorio, y en el









go de lo firmado que es verdad que usela 28  
 de Don Pasqual ya Chulo de Tabaco  
 por quien la del de punto si non deaxanda  
 por que es verdad firmada en nombre  
 de Juan de Luna de 1650 Pedro Jerez

ARCHIVO  
 DE LA  
 REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA





1544  
Fuela de D. Maria Comela Monrigo

D. de Sele a Judicados es como se sigue uncatallo en  
 sum. Sele a Judicados es como se sigue uncatallo en  
 ocho p.<sup>o</sup> ----- Do 8  
 # Una yegua manva Concia en 7 p. ----- Do 7  
 # Dos Famberos a seis p. cada uno ----- Do 12  
 # Tres Cacheras Concia ad diez p. cada una ----- Do 30  
 # Cinco vacas a 6 p. cada una ----- Do 30  
 # Un freno Viejo por un p.<sup>o</sup>  
 # Sele a Judica mas cinco Vacas Conpenc. y  
 obligacion de pagar treinta y dos p. de depen  
 dencia de un padre difunto q. deve al Parro  
 Simon Textas q. portada se exencia, y obli  
 gac. de pagar la citada deuda tiene rece  
 vido por su exencia ochenta y cinco p. y los  
 treinta y dos p. q. queda con obligacion de  
 pagarlos montan Ciento y diez y ocho p.  
 Como se del margen de una y otra partida  
 ----- Q 118

Concuenda con la Fuela original de un  
 quepaso que venia pagante para con efecto la que  
 mere feno; al cual se le hizo delagacion de la  
 livada en esta Ciu. de la obsequio con del Pone  
 regias en dove dias del mes de Marzo de mil  
 seiscientos sesenta y siete años. Y en fue





38

de Primer Voto. (61)

D. Maria Carmela Morinigo Vi<sup>a</sup> de esta Ciudad y legitima Con<sup>se</sup>je  
de Pasqual Pacheco en aquella forma y forma q<sup>e</sup> me por de p<sup>re</sup>s  
ceda en d<sup>ic</sup>ho ante v<sup>os</sup> me presento, y digo: que por q<sup>e</sup> en d<sup>ic</sup>ho  
sean sequestrado todos los bienes de d<sup>ic</sup>ha mi marido junto  
con los m<sup>os</sup>, y por que no soy culpable en la d<sup>ic</sup>ha d<sup>ic</sup>ha  
de servir v<sup>os</sup>. En j<sup>ur</sup>to demandar desembarazar todos  
aquellos bienes q<sup>e</sup> me pueden pertenecer por ley y d<sup>ic</sup>ho.  
y p<sup>er</sup> la justificacion de mi demanda presento en d<sup>ic</sup>ha  
y d<sup>ic</sup>ha forma en testimonio la Aljuela de mi legitima  
q<sup>e</sup> practico d<sup>ic</sup>ho Pedro de Peraltilla y el libro de los  
veintay dos p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> junto montan ciento y tres  
y ocho p<sup>er</sup>. En caso de que no esten presentes d<sup>ic</sup>hos  
bienes de mi legitima para antelacion q<sup>e</sup> goza  
mi demandado se me sea enterado de los bienes  
q<sup>e</sup> huviere de d<sup>ic</sup>ha mi marido, y p<sup>er</sup> ello se sirva de  
vixar su Comis<sup>on</sup> a la persona q<sup>e</sup> fuere servido, p<sup>er</sup>  
q<sup>e</sup> me de, y entregue d<sup>ic</sup>hos mis bienes para algar  
por la j<sup>ur</sup>ta.

A v<sup>os</sup> pido, y suplico se sirva de averme por q<sup>e</sup> me  
sentado con los Reuad<sup>os</sup>, y de proveer segun llevo p<sup>er</sup>ido  
por ser asi de haverse en d<sup>ic</sup>ho y j<sup>ur</sup>to y en lo necesario  
juro de no proceder de malicia etc.

La

Maria Carmela Morinigo.

Asignacion Marzo dove de d<sup>ic</sup>ha d<sup>ic</sup>ha  
veintay seis años =

Representada a esta la que en el Santa Cruz  
 Don Antonio Cavalero Quintero fundador, Regidor  
 propietario, Alcalde ordinario de esta villa  
 voto por se Meza que Dios nuestro manda se  
 entreguen los Pines, efectos que constan de esta  
 Junta y pases embargados y depositados para las  
 Reservas de la Causa criminal; a cuyo fin sellada  
 al Alcalde de la Santa hermandad Don Miguel  
 de San Juan para que le haga entrega a esta parte de  
 crami y se ponga por el para el desempeño de  
 depositario, se cerrita ante Juegado, lo firmo  
 de que doi fe

Antonio Cavalero de  
 Antonio  
 Meza



Juan de los Rios  
 no  
 Cas. p. de los Rios  
 Cas.

En esta Villa de Quiquío Jurisdicción de la Ciudad de la Asunción  
 del Parag. en diez y siete dias del Marzo de mill setecientos y noventa  
 y siete años = Lo el Alcalde de la Santa hermandad Don Miguel  
 de San Juan abiendo visto la comision que antecede del Sr. M.



de Pinda de a efecto de haverle entregado a D. Camela Morinigo  
 sus bienes dotales que se hallaban en baxgado, y de positados, la que aporto  
 en toda forma de dño. y para su cumplimiento mande con posesion a D.  
 Dn. Pau Mista Guexedo, de positario de dñor. bienes aqui en el tano  
 presente le mande que entregue a esta parte. ochenta y seis p. de los bi  
 eny en baxgado de la qual Pacheco. y en peso en la forma siguiente  
 Primaxim<sup>te</sup> se le entregue dos Lechidas conexas a diez p. cada una @ 20  
 It. tres Vacas a seis p. — — — — — @ 18  
 It. dos Bueyes mansos a diez p. cada uno — — — — — @ 24  
 It. tres Yeguas con su gaxanon a diez p. cada una — — — — — @ 30  
 It. un Cavallo aciado en diez p. — — — — — @ 12  
 Todo ello yn paxta o chaxta y seis p. de lo que se le ha entregado a D.  
 Maria Camela Morinigo, y queda en el en baxgo. Cuatro Ca  
 uallas mansos de cuenta de su marido la qual pacheco, y abiendo  
 con chuydo con esta de ligencia mando se lleve al Jues a quatro p.  
 su de terminacion como se me ordena, y como con este tigo en este Pa  
 pel Comun por no cofixos elre llado de que se certifico =

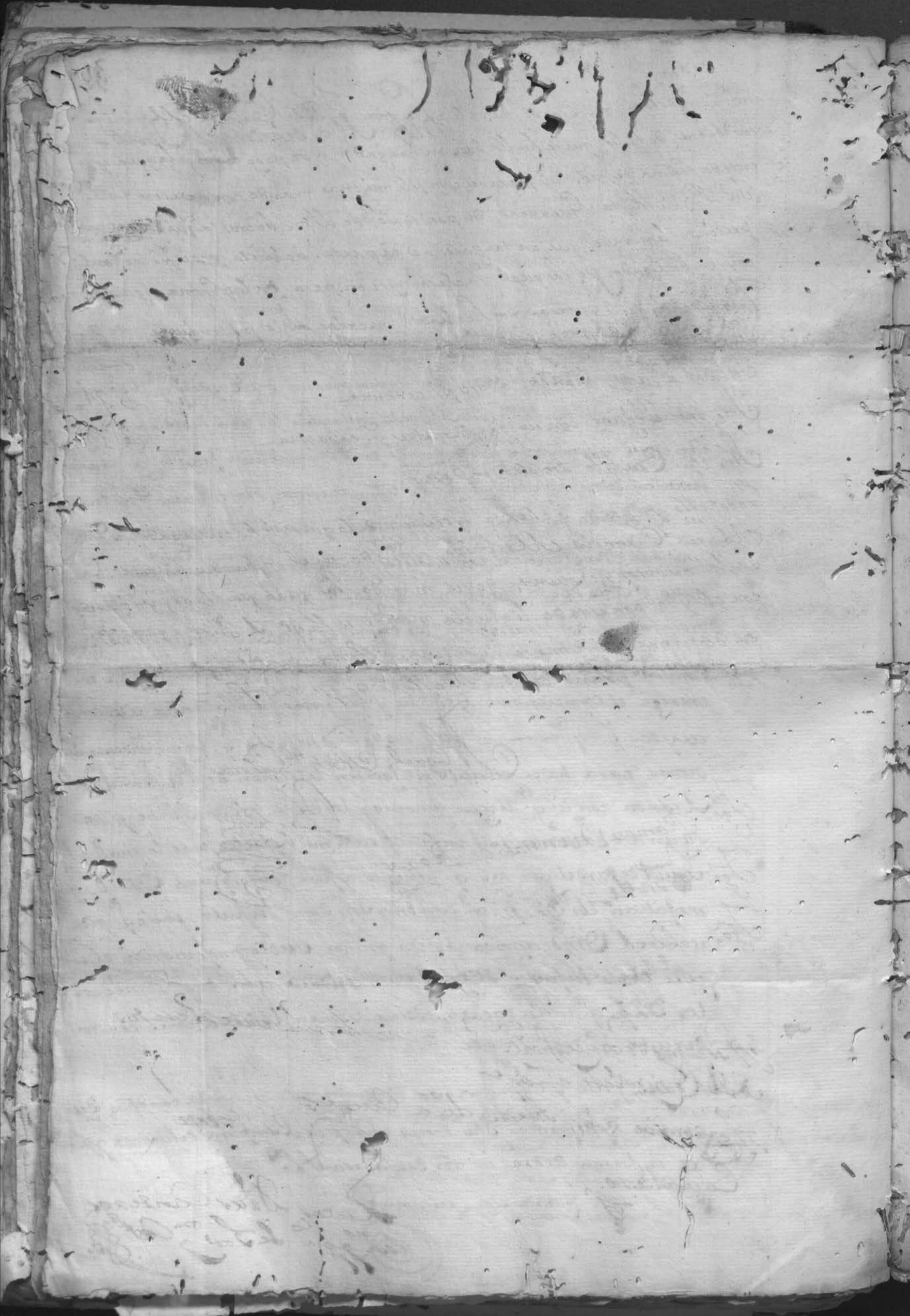
Miguel Ant. de Cabrera

Jr. Ramon Honnato de Roxas  
 Jr. Dn. de Ayala  
 Jr. Pedro Naves

Yn fiam  


Assumpcion de Maria o chio de sanal de los Santos  
 sesenta y siete años  
 Agregase a los Autos de la Causa  
 Cavallero.

Antes  
 Lucas de las Candelas  
 no es de los  
 de los





de  
Nro. M. de primer Nro.

(63)

Da

María Camela moxinego Muger legitima de Pasqual Pa-  
 checo; ante Vmo. paxesco como mejor proceda dedxo y digo q. haviendose  
 embargado los bienes de mi marido incluzible los de mi herencia q. monta  
 van ciento y diez y ocho p. represente por. Cexito en este juzgado con mani-  
 festacion de mi hipueta pidiendo verme en exaue dha cantidad por el nate-  
 xio y sabido privilegio q. deuo gozar y resivio la piedad. de Vmo.  
 mandax dicho en exo por su aucto de Comicion; cuya execucion la co-  
 metio el Abc. de la santa hermandad. D. Miguel Antonio Tofran,  
 ordenando seme enxioguen los bienes y effectos q. constan de dha.  
 hipueta inco<sup>te</sup>gram. y sin embargo de tan claro mandato solo me  
 enxiogó el comicionario O chenta y seis pesos, sin atender a los treinta  
 y dos p. q. estan incluidos en dha mi hipueta q. seme enxiogaron  
 demas para haver cierta satisfaccion a Simon de Meiras de  
 Aranda con los q. llegan a montar los ciento y diez y ocho pesos  
 segun se haze mencion en la referida mi hipueta, todo lo qual  
 consta de la diligencia q. presenté y fize por lo q. vna Vmo. q.  
 me fallan los 32 p. q. tambien son de mi hipueta, por lo q. pido  
 se sirva Vmo. aprovando su primer aucto. en q. mandó el en-  
 xexo de mi hipueta de paxa su mandato a fin de q. se me den  
 los 32 p. q. estan pagados al dicho Simon Aranda, como consta  
 de recibos. p. lo qual =

Vmo. pido y sup. se sirva haverme por presentada con dhas dili-  
 gencias y de paxer dho enexo 1729 pido cumplim. de paxencia y su-  
 xo en forma dedxo. no ser dematicia de.

Camela moxinego

*[Signature]*

Maria Theresia



Faint, illegible text covering the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a date.





(64)

Juan Pacheco vecino de esta Ciudad pobre, y de tan grande  
 deuda humana fibada, en aquella vida, y finis que mejor  
 se proceda entre vmd. me presente, y digo, que al ante  
 sesor de vmd. me presente pidiendo de embargo de esta Ca  
 valler, y lecheras, más que se embargaron; por de mi hijo Juan  
 Pacheco; y lo tengo justificado no sea perteneciente a otro mi  
 hijo, sino más legítimamente, que se venia en mano de D. J.  
 Animate por mi aborrida edad, y achague havitudo  
 como, por ser hijo no legitimado; que dado cas aunque  
 fuera de su trabajo siempre me dicen pertenecer por  
 todo D. J. pero no an sido adquiridos por el D. J. sino por  
 un puzo, como pleramente queda justificado de  
 la infamacion que di; los D. J. con tanta exigente  
 en D. J. de D. J. diligencia de mandra de llem  
 bargan D. J. animal y se me detuelcan para poder man  
 tener a mi hijo; que me halla y me ves en mi puzo  
 mas que por perder el sustento de mi dilatada familia  
 de D. J. lecheras, en una atencion.

Si vmd. pido y tuplico las lechido de averme por que  
 tendido, enriado de constancia, y de probeca en un todo  
 como lo llevo pedido, y en lo que, pero entrada, por se  
 de de malicia de

Juan Pacheco  
 Arriaga y enexo diez y ocho de mil y ochocientos  
 y diez y ocho años

Auto para proveyer el Sr. Capitan D.  
Juan Pacheco, hemides delino feudatario, fien  
executor pro piedad de y haal Calde Ordinaria  
aprimen de proveyo y firmo de que doy

*J. Pacheco*  
*M. M. M.*

*Q*

Lucas Diaz Carreras  
no es de son, *Car*

Auto para el Sr. Alcalde Ordinario, la ymfor  
macion que ha dado Juan Pacheco de ven los ven  
es en bandadas ven rulos y no se Juan Pacheco  
vuffe luego suvenate; Mando se des pache  
mandam, al de poviario de ello para y  
velos en rula y lo firmo su venate, en esta  
quida y la Avunepion a beyra uno es  
no *Q* mil venatarios venatarios y ocho  
años de que doy fee

*Juan Pacheco*  
*M. M. M.*

*Q*

Lucas Diaz Carreras  
no es de son, *Car*



(65)

Handwritten text on the right edge of the page, including the word "ba" and other illegible characters.

